

decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de febrero de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial'.

Art. 2—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 769, que aprueba la Resolución Nº 7-65-C. del Directorio de Desarrollo Industrial

(G. O. Nº 9373, del 12 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 769

CONSIDERANDO que la empresa ABREU ESPAILLAT, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 22 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por

la ley en vista de lo cual dictó la Resolución N° 7—75—C, de fecha 14 de febrero de 1975, clasificándola en la Categoría “C”;

VISTO el Artículo 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 7—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de febrero de 1975, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION N° 7—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa ABREU ESPAILLAT, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 9 de diciembre de 1974 con el N° 16—74, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce cosméticos en general.

CONSIDERANDO: Que habiéndose comprobado que la situación que llevó al Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 17 de julio de 1970 (Acta N° 12) a tomar la decisión de no incentivar en lo adelante nuevas inversiones en el sector industrial de cosméticos, ha cambiado significativamente lo cual se ha demostrado con las ampliaciones que han venido realizando la mayoría de las empresas de esta rama industrial. Que en consecuencia procede dejar sin efecto la señalada decisión.

CONSIDERANDO: Atendibles las razones señaladas en el párrafo anterior, procede acoger favorablemente la solicitud de la impetrante y clasificarla en las mismas condiciones en que lo están las empresas similares, sujeta a las condiciones establecidas en la resolución N° 65—69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de junio de 1969.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$111,350.00

Localización: Calle 37 N° 19, Ensanche La Fe,
Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 14

Materias primas y materiales nacionales: 17.23%

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36; 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa ABREU ESPAILLAT, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en los porcentajes de exoneración que se indican más adelante, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

70% de exoneración para todo el periodo de la clasificación, sobre:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
6,000	Tarros plásticos
6,000	Tapas plásticas
6,000	Cucharitas plásticas
177,454	Tubos metálicos
60,000	Envases metálicos
60,000	Pulsadores para latas
60,000	Válvulas para latas
60,000	Tapas plásticas
85,000	Frascos plásticos
85,000	Tapas plásticas
25,000	Frascos de vidrio
25,000	Tapas

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 28 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce (14), días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. PEDRO PABLO VILLANUEVA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 770, que aprueba la Resolución Nº 27-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9373, del 12 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 770

CONSIDERANDO que la empresa ROMULO PANUCCIO, fue clasificada en la Categoría “A”, mediante Resolución Nº